

Bogotá D.C. 22 de Marzo del 2018

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Atn. Dr. JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

*Asunto: Anexo Aclaratoria para conceder fecha de prelación del 15 de Mayo del 2017 a la solicitud de patente
“DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS
HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL Y MÉTODO PARA EL LEVANTAMIENTO Y
TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL”*

Atento saludo,

Como apoderada de Hydrocloro Tehnologies S.A.S. y abogada de TEAM INGENIERÍA DE CONOCIMIENTO LTDA, vecina de esta ciudad e identificada al pie de mi firma, elevo la presente aclaratoria y solicito conceder fecha de prelación de 15 de Mayo de 2017, a la solicitud de patente titulada *DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL Y MÉTODO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL*, radicada a través de la plataforma SIPI, en exposición de los siguientes:

MOTIVOS Y HECHOS

1. La tecnología objeto de la solicitud de patente fue radicada el pasado 15 de Mayo de 2017, con número de radicación NC2017/0004888, por medio del abogado Manuel Alejandro Bertieri Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.148.715 con TP 225866 CSJ. En este proceso la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC – emitió el Requerimiento de Forma No 7202 del 19 de Mayo de 2017, sobre el cual el abogado en mención no presentó en la debida oportunidad la respuesta, sin darle aviso al titular ni a la empresa para la cual prestaba sus servicios profesionales (TEAM Ingeniería de Conocimiento Ltda), por lo cual la SIC emitió Resolución de abandono No 60801 del 26 de Septiembre de 2017, la cual quedó en firme el 13 de Noviembre de 2017. Dadas las condiciones de funcionamiento y operatividad de los mecanismos de notificación dispuestos por la SIC, solamente el abogado en mención tuvo conocimiento de las diferentes etapas acá nombradas, dejando vencer los términos. Con lo anterior, se evidencia la inacción por parte del abogado en dicho proceso, y la imposibilidad de acción sobre el proceso de parte de alguna persona diferente a él.
2. Del numeral anterior se entiende la presunta negligencia en el proceso por parte del abogado mencionado. Esta situación motivó la presentación de una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación (del 5 de Marzo de 2018, con número de radicado 006972), por parte de la empresa TEAM Ingeniería de Conocimiento Ltda, organización a la cual el abogado prestaba sus servicios profesionales. Razón por la cual, adicionalmente, la empresa mencionada ha solicitado información a la SIC, a fin de establecer la veracidad de la información reportada por el abogado que en la actualidad no está vinculado a la empresa.

Carrera 27A No 24B – 06. Bogotá D.C., Colombia.

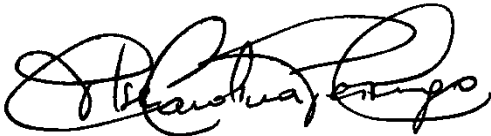
Teléfonos (57) – 1 – 3225525 – 300 3050591 – 300 2358344

www.teamconsultores.net - team@teamconsultores.net - gerencia@teamconsultores.net

3. El día 20 de Marzo de 2018, en atención personalizada por parte del grupo de atención al usuario para la Plataforma SIPI que ofrece la SIC, se verificó que actualmente no existe ningún otro proceso en curso asociado al titular de la patente, o a dicha tecnología. Es decir, no se presentó una nueva solicitud de patente.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE ACLARATORIA

El abandono del radicado NC2017/0004888 se presentó en la etapa de revisión de forma, lo cual impidió la afectación del principio de reserva del proceso y la información de la tecnología; de igual manera, la tecnología no ha sido presentada de nuevo a través de solicitud de patente como se pudo verificar de la información brindada por la SIC, lo cual reafirma la protección del principio enunciado. Respecto al proceder del abogado que estuvo a cargo y no atendió de manera diligente el encargo o mandato para lo cual le fue otorgado poder, en primer lugar se evidenció una presunta conducta delictiva de su parte que como ya se ha mencionado corresponde a hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación; en segundo lugar, las notificaciones del proceso eran conocidas únicamente por él. Ahora bien, con relación al Requerimiento No 7202 del que el abogado dejó vencer los términos de contestación, se tuvieron en cuenta las correcciones de forma en la solicitud de patente que se presenta junto a este anexo, igualmente en dicho documento no se ha cambiado el contenido de fondo, ni la materia patentable. Considerando las razones expuestas y en pro del titular que ha solicitado la patente, se pide a esta entidad conceder como fecha de prelación de la solicitud de patente el 15 de Mayo de 2017. La presentación de solicitud de patente, la aclaratoria y la petición se elevan por orientación de la SIC, a través de un funcionario en asesoría personalizada.



ILSE CAROLINA PEÑA CAMARGO,
C.C. 52.885.182 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 140630 del C. S. de la J.
slegalespp@gmail.com
Celular: 3016740344